



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

3/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a ocho de abril de 1981

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados:

"DE LONGOS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Longos, Municipio de San Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de septiembre de 1980 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado de la Alcaldía de / San Cristóbal de Cea, dicho monte figura en el inventario / de Bienes Municipales, si bien no parece previsible que formule oposición al expediente clasificatorio, constando en / la investigación que la comunidad de vecinos que se indica / está desde tiempo inmemorial en la posesión del monte en régimen de comunidad de naturaleza germánica, y por su parte / el I.CO.NA. informa en el sentido de que el monte "DE LONGOS" no se encuentra catalogado como de U.P.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación se interesa, de la comunidad vecinal de Longos reúne según datos obrantes en el expediente, en especial en la carpeta-ficha, las características arriba mencionadas, que tipifican la propiedad colectiva de carácter germánico o en mano común, por venir siendo poseído y disfrutado en forma consuetudinaria por los vecinos de aquella comunidad ~~con~~ exclusión de cualesquiera otras personas, grupo o entidad, razón por la cual es procedente, conforme a la vigente Ley sobre Montes vecinales, acordar su clasificación en tal concepto a fin de que la mencionada comunidad pueda documentar válidamente sus derechos, con personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con este monte, identificado en cuanto a situación, extensión y linderos en el croquis y demás referencias consignadas en el expediente, y dado que la actuación del Ayuntamiento no ha tenido más que carácter tutelar.

Y en virtud de lo expuesto, se declara que el monte de Longos reúne las características de comunidad vecinal de carácter germánico o en mano común, y se acuerda su clasificación en tal concepto, a fin de que la mencionada comunidad pueda documentar válidamente sus derechos, con personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con este monte, identificado en cuanto a situación, extensión y linderos en el croquis y demás referencias consignadas en el expediente, y dado que la actuación del Ayuntamiento no ha tenido más que carácter tutelar.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos del lugar de Longos, del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, el monte denominado "DE / LONGOS", de una extensión superficial de 19 Has. con los linderos que a continuación se indican como del término municipal; incluidos el pueblo, fincas particulares y la parcela de monte comunal (sita al E. del pueblo ocupando una loma que baja desde la carretera de Orense a Santiago):-

- N., Término municipal de Piñor
- E., Términos de la parroquia de Cea
- S., Rio Silvaboa a Batán dividiendo con términos de San Facundo
- O., Términos de Cazarrancas y de Iglesia Vella.

Exclúyase el Monte de cualquier registro o inventario, en que figure inscrito a favor de persona o Entidad distinta de la ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature that appears to read 'Gerónimo Sigüenza']

Prov.	Munje.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	76	7.4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice	
3.1	<p>SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.</p> <p>Este "MONTE DE LONGOS" está situado al E. del pueblo, enclavado entre fincas particulares, ocupando una loma que baja desde la carretera de Orense a Santiago hacia el río de Villaró Batán.</p> <p>El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves y con altitudes comprendidas entre los 430 y 490 m.</p> <p>Tiene acceso directo desde la carretera de Orense a Santiago y está atravesado por el camino vecinal a Longos desde esta carretera.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>19 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N.- Término municipal de Llor.</p> <p>E.- Términos de la parroquia de Cea.</p> <p>S.- Río Silvaboa o Batán, dividiendo con términos de San Faundo.</p> <p>Op- Términos de Cazarreñas y de Iglesia Vella.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Solamente destacable en el perímetro del monte de Longos que por el N. toca en algún punto con la carretera de Orense-Santiago.</p>

Prov.º	Muníc.º	Censal.º Prop.	N.º monte

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

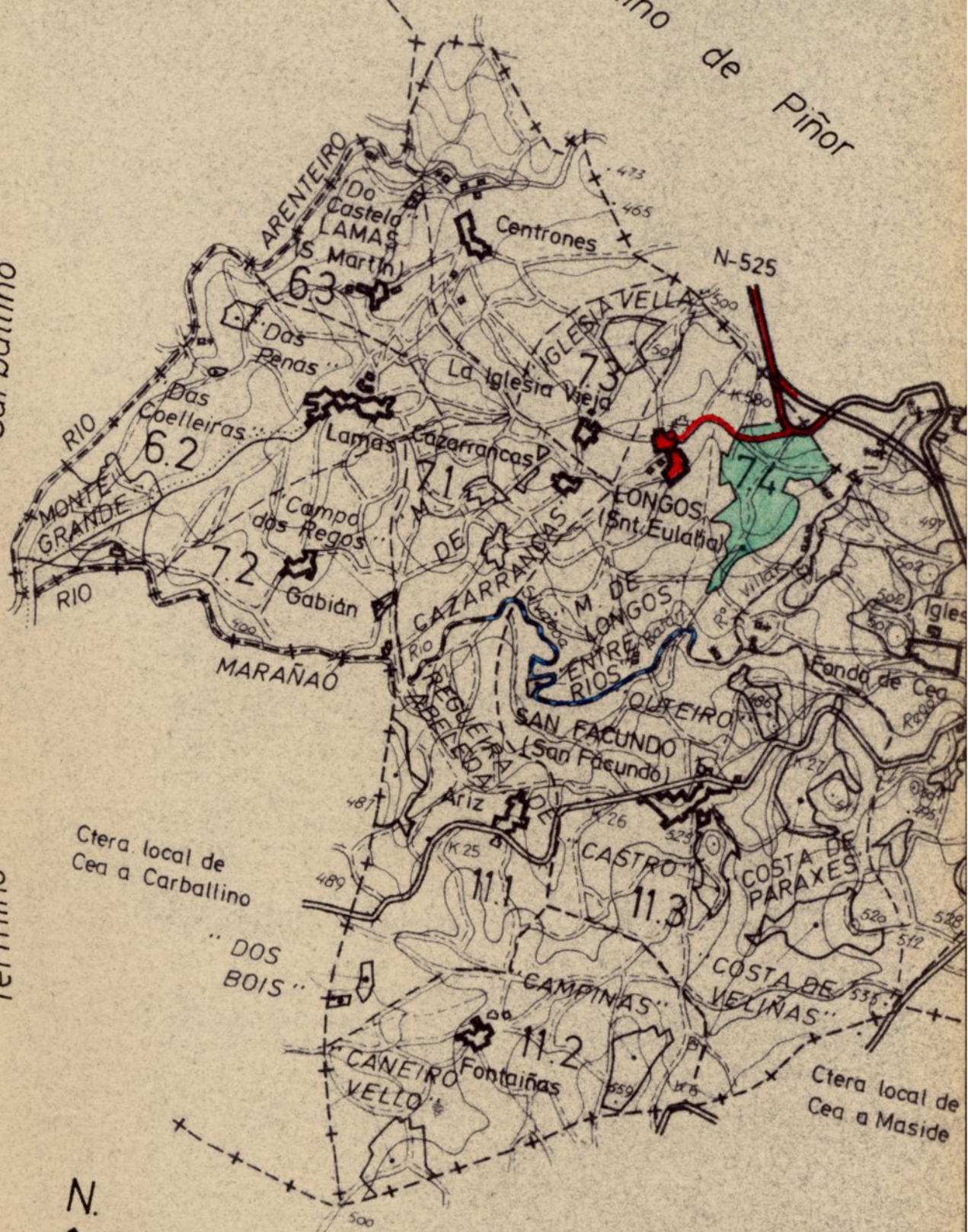
En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial de los mismos en tal colindancia con particulares, siguiendo de los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Piñor

Carballino
de

Término

Término de Maside



Ctera. local de
Cea a Carballino

Ctera local de
Cea a Maside